

CE/DSFCA/CA/21/07-913.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 27 de julio de 2021.

Asunto: Se remite dictamen de propuesta de Solventación.

ACUSE.

~~LICENCIADO DAVID GUERRERO TAPIA.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.
PRESENTE.~~

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; en alcance a los artículos 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y en atención a su oficio con número DG./CEAT/0143/21 recibido en este Órgano de Control el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual remite propuesta de solventación a las observaciones determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/20-05 practicada a la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, que usted dignamente dirige, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas de seguimiento, donde se concluye que las cuatro observaciones han sido solventadas, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron suficientes para solventarlas, mismas que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

*Recibí copia
para adn.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA	
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA	
DIRECCIÓN GENERAL	
RECIBIDO	
FECHA:	29-07-2021
HORA:	9:00 am.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ.
CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

- C.C.P. Contadora Pública Maribel Flores Guevara. Jefa de Departamento de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala. Para su conocimiento.
- C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez. Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo. Mismo fin.
- C.C.P. Archivo.

JLM/cps.





TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA A LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.
DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/07/DSO-028.
ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/07-913**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; 2, 4 fracción II, 11 fracciones I, XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracciones II, III, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento, practicada a la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, con el objeto de verificar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; evaluar si los sistemas de control interno, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia en la consecución de los objetivos del Programa Operativo Anual, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficio de orden de auditoría número CE/DSFCA/CA/20/08-0900 y Acta de Inicio de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/20-05, de fechas tres de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil veinte respectivamente, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por el Licenciado David Guerrero Tapia, Director General de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el informe de resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de cuatro observaciones dos de tipo financiero y dos administrativas.

Con oficio número DG/CEAT/0143/21 recibido en este Órgano de Control el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante los cuales adjuntan documentación comprobatoria como propuesta de solventación, este Órgano de Control resuelve que las cuatro observaciones





TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA A LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.
DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.
NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/07/DSO-028.
ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/07-913**

determinadas han sido solventadas toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron suficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados acreditan fehacientemente las acciones preventivas y correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Por lo anterior se informa que esta Dirección de Supervisión, Fiscalización, control y Auditoría, da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/20-05 por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil veinte.

Manifestando lo anterior, se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Contraloría del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sito en ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día veintidós de julio dos mil veintiuno.

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ.
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA PROFESIONAL 2283298.**

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 1 de 13.

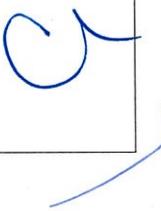
OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>1. Diferencias en las bitácoras de combustibles, lubricantes y aditivos.</p> <p>Del análisis realizado al ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, en la partida presupuestal 2611 "combustibles, lubricantes y aditivos" se observa un importe de suministro por \$300,000.00 lo cual que detectan las siguientes inconsistencias:</p> <p>I. Del análisis a las bitácoras por el suministro de combustible a las unidades vehiculares oficiales de la Comisión y el importe adquirido conforme a pólizas contables, se observa la cantidad de \$14,725.03 (catorce mil setecientos veinticinco pesos 03/100 Moneda Nacional), por falta de bitácoras que justifiquen la aplicación de dicho recurso. Cédula analítica número uno.</p> <p>II. De la revisión al formato de suministro de combustible a vehículos oficiales de la Comisión, se observa que incumple al no elaborar de manera mensual una bitácora por vehículo, ya que en varias bitácoras incluye días del siguiente mes, además de algunos datos incorrectos asentados en las mismas. Cédula analítica número dos.</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Además de aclarar, justificar y/o presentar las bitácoras faltantes que soporte el importe de las adquisiciones de combustible por el importe de \$14,725.03 (catorce mil setecientos veinticinco pesos 03/100 Moneda Nacional) observado.</p> <p>Presentar evidencia de que las bitácoras de suministro de combustible se realizan de manera mensual por cada vehículo oficial de la Comisión.</p> <p>Promoción de Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p>	<p>En relación a las observaciones realizadas se aclara la diferencia observada conforme al desglose por bitácora anexo 1 adjunto al presente.</p> <p>La diferencia entre el importe de combustible dispersado y las bitácoras de combustible es de \$ 145.99, que corresponde al cobro de comisión por consulta de saldo que se realizaba a inicio de mes en cada uno de los vehículos cuyo costo es de 1.50 conforme al anexo 2 adjunto al presente de productos corporativos de dispersión y que de acuerdo al cuadro de desglose presentado da un total anual de \$145.50.</p> <p>Es importante mencionar que derivado de la contingencia COVID-19 existieron cambios en las modalidades del desempeño de las actividades por lo que no siempre fue posible realizar el consumo de lo que se había programado de manera mensual en dicho mes, inmediato siguiente motivo por el que existen</p>	<p>Adjunta anexo 1, cédula de registro mensual de enero a diciembre con importes ministrados por cada vehículo.</p> <p>Adjunta anexo 2, cédula donde aclara el importe de \$145.99 (ciento cuarenta y cinco pesos 99/100 Moneda Nacional), por cobro de comisión por la consulta de saldo de cada vehículo que se realiza a inicio de cada mes.</p> <p>Anexa copia fotostática de bitácora individual por vehículo de manera mensual que concuerda con el importe del anexo 1, por cantidad de \$170,354.01(ciento setenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 Moneda Nacional).</p> <p>El importe de adquisición de combustible de conformidad a facturas es por la cantidad de \$170,500.00 (ciento</p>	<p>Solventada</p> <p>La Comisión presentó evidencia documental que atiende la observación.</p>

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
 COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA
 DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO
 FECHA: _____
 HORA: _____

[Handwritten signature]

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 2 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorrecta implementación de políticas y procedimientos para la ejecución del gasto. • Falta de coordinación del Área Administrativa con los usuarios de los vehículos. • Inconsistencia en la presentación de información. • Desconocimiento de la normatividad que regula la aplicación de este recurso. <p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limita la veracidad de la información correspondiente al ejercicio de los recursos. • Se desconoce el uso y destino de los recursos. • No se tiene la certeza que la utilización las unidades vehiculares de la Comisión contribuyan al objetivo de la Institución. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 43 fracción III del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. 	<p>Preventiva.</p> <p>En lo subsecuente se deberá de requisitar el formato de bitácora de combustible de cada unidad vehicular propiedad de la Comisión de manera mensual, mismas que deberán precisar de manera correcta los datos generales de la unidad, el consumo acumulado, recorrido, kilometraje, personal comisionado y la fecha al día que corresponda.</p>	<p>variaciones entre un mes y otro, sin embargo, al final de ejercicio no existe diferencia entre lo suministrado a los vehículos y las bitácoras correspondientes.</p> <p>En relación a la cédula dos, la bitácora contempla días de dos meses consecutivos toda vez que la cargas que se realizan los últimos días del mes terminan de consumirse en los primeros días del mes inmediato posterior siendo imposible realizar un corte al cierre de mes ya que los recorridos de los días iniciales corresponden a la misma carga de combustible. acumulándose el saldo con la dispersión del mes</p>	<p>setenta mil quinientos pesos, cantidad que concilia con el importe comprobado por bitácoras más la comisión por la consulta de saldos.</p>	<p>Sin texto.</p>



ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 3 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 140 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. • Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Artículos 302 y 303 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 	Sin texto.	Sin texto.	Sin texto.	Sin texto.

Ge

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 4 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.									
<p>2. Falta de comprobación del pago de la retención del 5 al millar al OFS y CE.</p> <p>Del análisis a las pólizas de egresos E00009, E00010, E00011 y E00012 relacionadas con el pago del entero por la retención del 5% al millar que la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala, realizo a los entes fiscalizadores Órgano de Fiscalización Superior de Tlaxcala y la Contraloría del Ejecutivo por la supervisión a obras ejecutadas finales del ejercicio 2019, se observa que no anexa el comprobante fiscal correspondiente por un importe de \$72,276.34 (setenta y dos mil doscientos setenta y seis pesos 34/100 Moneda Nacional).</p> <p>Cédula analítica número tres.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. Inobservancia a la normatividad aplicable para la comprobación del gasto. Deficiencias en el análisis de los documentos presentados de la documentación comprobatoria. Falta de cuidado y diligencia por parte del personal que integra la comprobación. 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá presentar en este Órgano de Control la evidencia documental suficiente que acredite el pago del entero de la retención del 5% al millar del OFS y la CE.</p> <p>De lo contrario se deberá se realizar el reintegro de la cantidad observada.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Comisión no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>Se envía copia de los comprobantes fiscales emitidos por el Órgano de fiscalización por el concepto de entero del cinco al millar, así como póliza con documentación soporte de la transferencia bancaria y facturas donde se realizó la retención correspondiente como a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>COMPROBANTE FISCAL DIGITAL</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E00009</td> <td>A 090</td> <td>\$29,124.43</td> </tr> <tr> <td>E00010</td> <td>A 091</td> <td>\$ 7,013.74</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto a los pagos del Gobierno del Estado la Secretaría de Planeación y Finanzas emite el recibo correspondiente por el entero del cinco al millar mismo que se anexa al presente con la póliza y documentación soporte como a continuación se detalla:</p>	PÓLIZA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	IMPORTE	E00009	A 090	\$29,124.43	E00010	A 091	\$ 7,013.74	<p>Adjunta copia fotostática de las pólizas contables E00009 Y E00010 con el comprobante fiscal A090 y A091 emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de fecha 31 de marzo 2020 por el concepto de la retención del 5.51% al millar por la supervisión de las obras ejecutadas por la Comisión por los importes de \$29,124.43 (veintinueve mil ciento veinticuatro pesos 43/100 Moneda Nacional) y \$7,013.74 (siete mil trece pesos 74/100 Moneda Nacional).</p> <p>Así misma evidencia de la transferencia del pago correspondiente a la cuenta bancaria del Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p>También relación y copia fotostática de las facturas de las cuales se hizo la retención.</p>	<p>Solventada.</p> <p>La Comisión presentó evidencia documental de atender la observación.</p>
PÓLIZA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	IMPORTE											
E00009	A 090	\$29,124.43											
E00010	A 091	\$ 7,013.74											

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 5 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.									
<p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posible afectación al patrimonio de la Comisión. • No se garantiza la implementación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio del gasto. • Deficiente transparencia en la rendición de cuentas de la Comisión. • El ejercicio del gasto no cumple con los principios de utilidad, objetividad, racionalidad, certeza y legalidad de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad aplicable. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículos 12 fracción IV y 20 fracción III del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Corresponde a la Comisión vigilar que el ejercicio del presupuesto sea en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez, de acuerdo a los preceptos establecidos en la normatividad inherente; por lo tanto, resulta prioritaria la necesidad de implementar métodos de control que contribuyan a los criterios de calidad en el desarrollo de las operaciones realizadas por</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PÓLIZA</th> <th>RECIBO SPF</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E00011</td> <td>608</td> <td>\$29,124.43</td> </tr> <tr> <td>E00012</td> <td>608</td> <td>\$ 7,013.74</td> </tr> </tbody> </table>	PÓLIZA	RECIBO SPF	IMPORTE	E00011	608	\$29,124.43	E00012	608	\$ 7,013.74	<p>Adjunta copia fotostática de las pólizas contables E00011 Y E00012 con el recibo de caja presupuestal 608 emitido por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas de fecha 26 de marzo 2020 por el concepto de la retención del 5% al millar por la supervisión de las obras ejecutadas por la Comisión por los importes de \$29,124.43 (veintinueve mil ciento veinticuatro pesos 43/100 Moneda Nacional) y \$7,013.74 (siete mil trece pesos 74/100 Moneda Nacional).</p> <p>Así misma copia de la póliza cheque 0002 y 0003 de cheque emitido a favor de Gobierno del Estado de Tlaxcala.</p> <p>También copia fotostática de las facturas de las cuales se hizo la retención.</p>	<p>Sin texto.</p>
PÓLIZA	RECIBO SPF	IMPORTE											
E00011	608	\$29,124.43											
E00012	608	\$ 7,013.74											



ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 6 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Artículos 1 último párrafo y 163 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	la Comisión, como lo es la verificación de los documentos presentados como soporte documental del ejercicio del gasto público.	Sin texto.	Sin texto.	Sin Texto.

CE

✓

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 7 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>3. Registros incorrectos en pólizas contables.</p> <p>Derivado del análisis a las pólizas de ingresos, egresos, cheque y diario emitidas por la Comisión en su sistema contable, se detectaron registros incorrectos en la póliza de ingresos número I00039 de fecha 17 de julio 2020, referente al pago de ISR de sueldos y salarios del mes de julio, siendo que debió registrarse mediante una póliza de egresos y la póliza I00040 de fecha 22 de julio de 2020 por el registro de afectación por la conclusión de obra CON-CEAT-004-20 que debió registrarse en una póliza de diario, también en la póliza C00253 de fecha 7 de diciembre 2020 se realiza el registro incorrecto por pago de estimación dos finiquito CON-CEAT-021-20 cargando al proveedor Miriam Rojas Olvera, siendo que corresponde a José Roberto Leal Esteban.</p> <p>Cédula analítica número cuatro.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. Inobservancia a la normatividad aplicable para la comprobación del gasto. Falta de cuidado y diligencia por parte del personal que integra la comprobación 	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá presentar a este Órgano de Control la recomendación que se haga al personal encargado de capturar los registros contables a su Sistema de Contabilidad, a fin de evitar y reincidir en este tipo de errores de captura.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Comisión no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>Derivado a que los registros contables son correctos y no existe afectación alguna en los saldos presentados en cuenta pública por el error en la selección del tipo de póliza se procedió a realizar la recomendación correspondiente por parte del Director General al Jefe de Departamento de administración y finanzas del organismo, mediante oficio DG/CEAT/0142/21 con la instrucción y recomendación de implementar mecanismos de control que contribuyan al cuidado y diligencia en la captura de la información en el sistema de contabilidad gubernamental del cual se anexa copia.</p>	<p>Adjunta copia de oficio número DG/CEAT/0142/21 de fecha 8 de julio del presente, en el cual el Lic. David Guerrero Tapia, Director General de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala da la instrucción a la Contadora Publica Maribel Flores Guevara, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Comisión, a implementar las acciones y métodos de control necesarios a fin de evitar este tipo de registros incorrectos y puedan derivan en una observación por parte de los entes fiscalizadores.</p>	<p>Solventada.</p> <p>La Comisión presentó evidencia documental que atiende la observación.</p>



ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 8 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se garantiza la implementación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio del gasto. Deficiente transparencia en la rendición de cuentas de la Comisión. El ejercicio del gasto no cumple con los principios de utilidad, objetividad, racionalidad, certeza y legalidad de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad aplicable. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 12 fracción IV del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. Artículos 1 párrafo sexto y séptimo y 163 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Corresponde al Departamento Administrativo de la Comisión vigilar que la captura de los registros contables sean de manera correcta de acuerdo a la establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a fin de que el ejercicio del presupuesto sea en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez, de acuerdo a los preceptos</p>	<p>Sin texto.</p>	<p>Sin texto.</p>	<p>Sin texto.</p>

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 10 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>4. Ejecución de Obra Pública.</p> <p>Derivado del análisis y revisión a la información y documentación comprobatoria de los cuarenta proyectos de obra pública ejecutadas por la Comisión, mediante procedimiento de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, por la cantidad de \$11,234,389.58 (once millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 58/100 Moneda Nacional), se observa que la Comisión no tiene la capacidad técnica, legal y administrativa para dar seguimiento a la ejecución de dichas obras, por lo que se debería firmar un convenio con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), quien tiene la facultad a nivel estatal para la ejecución de obra pública.</p> <p>Cédula analítica número cinco.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Deficiencias en la integración de la documentación comprobatoria. Inobservancia a la normatividad aplicable para la comprobación del gasto. Falta de cuidado y diligencia por parte del personal que da seguimiento a la ejecución de las obras. <p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se garantiza que la ejecución de las obras sea de manera correcta. 	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá presentar a este Órgano de Control la recomendación que se haga al personal encargado de la ejecución de obras, a fin de celebrar un convenio con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) y sea mediante ésta, la ejecución de las obras que realice la Comisión.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Comisión no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya</p>	<p>De conformidad al artículo 18 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala se crea la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala como un organismo descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el art. 19 del mismo ordenamiento jurídico de manera particular en sus fracciones VIII, X y XVII que cito a continuación:</p> <p><i>VIII. Establecer acciones para la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios para la ejecución de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, el Estado, los municipios y con los organismos operadores que soliciten su intervención;</i></p> <p><i>X.- Suscribir convenios con las dependencias federales, estatales, organismos operadores municipales o locales para la construcción, operación, conservación de obras,</i></p>	<p>Adjunta copia fotostática del Acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala de fecha 20 de noviembre 2020, y en el punto número doce de asuntos generales se manifiesta a solicitud del consejero Ingeniero Davis Jiménez Castro, representante de la Contraloría del Ejecutivo que se incluya la normativa que faculta a la Comisión para realizar obra, haciéndose referencia al Capítulo II, artículo 19 fracciones VIII y XVII de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexa copia fotostática de oficios dirigidos a los miembros de Comité de Obra Pública de la Comisión, para participar en la primera sesión ordinaria del</p>	<p>Solventada.</p> <p>La Comisión presentó evidencia documental que atiende la observación.</p>

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 11 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Deficiente transparencia en la rendición de cuentas de la Comisión. El ejercicio del gasto no cumple con los principios de utilidad, objetividad, racionalidad, certeza y legalidad de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad aplicable. <p>FUNDAMENTO LEGAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Artículo 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 13 fracción IV y 46 del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. Artículos 1 párrafo sexto y séptimo y 163 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. Artículos 6 y 7 fracciones I, II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante, lo anterior concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>Corresponde al Departamento Administrativo de la Comisión vigilar que se cumpla con la recomendación de celebrar el</p>	<p><i>para la prestación de los servicios hidráulicos a su cargo;</i></p> <p><i>XVII.- Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua potable y alcantarillado y de dispositivo de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial; estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios, para ejecutar obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren entre la Federación y los municipios, auxiliando a estos últimos cuando soliciten su intervención;</i></p> <p>Así mismo en atención de no reincidencia de observaciones emitidas por el Órgano de</p>	<p>ejercicio 2021 del Comité de Obra Pública.</p> <p>Anexa copia fotostática del acta de la primera sesión y ratificación del Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala celebrada el día 13 de enero 2021.</p> <p>Anexa copia fotostática del acta de la segunda sesión del Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala celebrada el día 9 de marzo 2021.</p> <p>Anexa copia fotostática del acta de la tercera sesión del Comité de Obra Pública de la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala celebrada el día 7 de mayo 2021.</p> <p>Adjunta copia de oficio DG/CEAT/039/2021</p>	<p>Sin texto.</p> 

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 12 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Sin texto.	<p>convenio con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), a fin de que el ejercicio del presupuesto sea en apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, racionalidad, certeza, independencia, legalidad, honestidad y honradez, de acuerdo a los preceptos establecidos en la normatividad inherente; por lo tanto, resulta prioritaria la necesidad de implementar métodos de control que contribuyan a los criterios de calidad en el desarrollo de las operaciones realizadas por la Comisión, como lo es la verificación de los documentos presentados como soporte documental del ejercicio del gasto público y el seguimiento de supervisión a la obra pública durante su ejecución y hasta su conclusión.</p>	<p>Fiscalización Superior por la realización de la Obra con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo y Vivienda (SECODUVI), quien refiere que al otorgar la contratación de Obra con dicha Secretaría no se cumple con la Supremacía de Ley (Consideración de la ley como centro del sistema político, de modo que todos los demás poderes del Estado y muy especialmente la Administración pública se sitúan respecto de ella en un plano de estricta subordinación).</p> <p>Es por lo anterior expuesto que la Comisión Estatal de Agua realiza los procedimientos de contratación en relación a Obra pública mediante el comité de Obra pública del organismo situación presentada en el Consejo Directivo del organismo en la segunda sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, y con la finalidad de regularizar las acciones de Rehabilitación a la Infraestructura Hidráulica que realiza la Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala se procedió a enviar</p>	<p>notificado el día 11 de marzo de 2021 al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual informa que se tiene programado 30 acciones en materia de gestión integral de los recursos hídricos, presentado un calendario.</p>	Sin texto.

ENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: DG/CEAT/0143/21.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2020	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/20-05.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFC/CA/20/08-0900	HOJA NÚMERO: 13 de 13.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
Sin texto.	Sin texto.	<p>para el ejercicio 2021 el oficio DG/CEAT/039/2021 a la SECODUVI de las acciones programadas para el presente ejercicio, sin que ha esta fecha se tenga respuesta del mismo.</p> <p>Para tal efecto se envía copia de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de segunda sesión ordinaria de Consejo Directivo 2.- Actas de las sesiones realizadas en el ejercicio 2020 por el comité de obra pública, 3.- Oficio DG/CEAT/039/2021. 	Sin texto.	Sin texto.

